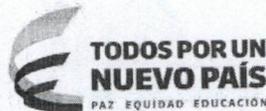




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500445351**



20175500445351

Bogotá, 16/05/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SOCIEDAD DE INGENIEROS OPERATIVOS DEL PACIFICO - SINOPAC**  
TERMARITIMO ANT TALLERES  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Respetado(a) señor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **18628 de 15/05/2017** por la cual se **CORRIGE ERROR FORMAL DE LA RESOLUCION 14069 DEL 25/04/2017 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa., para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\KAROL\15-05-2017\PUERTOS\CITAT 18622.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 18628 del 15 MAY 2017

Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 14069 del 25/04/2017 expedida dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68998 del 02/12/2016 en contra de la empresa SOCIEDAD DE INGENIEROS OPERATIVOS DEL PACIFICO SINOPAC, identificada con Nit. No 8001524988

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 27.10 del artículo 27 de la ley 1 de 1991, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 68998 del 02/12/2016 en contra de la empresa SOCIEDAD DE INGENIEROS OPERATIVOS DEL PACIFICO SINOPAC, identificada con Nit. No 8001524988, se inició investigación administrativa por la no presentación de la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2011 en la formas y fechas establecidas por la resolución No. 2940 del 24 de abril y la Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012

Que a través de la Resolución No. Del 14069 del 25 de abril de 2017 se emitió decisión de la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 69004 del 02 de diciembre 2016 , cuyo argumento respecto a las consideraciones del despacho fueron:

*"(...) Que de acuerdo a la consulta efectuada por este Despacho en el Registro Único Empresarial y Social "RUES", se evidencia que la sociedad investigada a la fecha se encuentra cancelada y liquidada.*

*De lo anterior se predica que la investigada a la fecha se encuentra cancelada, situación por la cual no es procedente continuar con la presente investigación administrativa que con lleven en alguno de los casos a una sanción de tipo pecuniaria a una empresa que ostente la situación descrita.*

**CONCLUSIONES**

*Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa SOCIEDAD DE INGENIEROS OPERATIVOS DEL PACIFICO SINOPAC, identificada con Nit. No 8001524988, por encontrarse probado que se encuentra cancelada.(...)"*

Que la revisión de lo anterior, arroja que en esa parte en concreto de la citada Resolución este Despacho incurrió en un error formal de transcripción cuando lo que correspondía era en efecto : *Que de acuerdo a la consulta efectuada en el*

Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 14069 del 25/04/2017 expedida dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68998 del 02/12/2016 en contra de la empresa SOCIEDAD DE INGENIEROS OPERATIVOS DEL PACIFICO SINOPAC, identificada con Nit. No 8001524988

aplicativo supervisión al transporte vigía y en la información suministrada por el ministerio de transporte con radicado No. 20175600320672, en el cual NO se evidencia que la investigada contaba con habilitación para prestar servicio de transporte y menos aun tuviera registro como operador portuario, lo que permite concluir que la empresa SOCIEDAD DE INGENIEROS OPERATIVOS DEL PACIFICO SINOPAC, identificada con Nit. No 8001524988, para el año 2011 NO era sujeto de vigilancia y control de esta Superintendencia de Puerto y Transporte.

Que en conclusión se procederá a archivar la investigación administrativa iniciada con resolución No. 68998 del 02/12/2016 en contra de la empresa SERVINTER OP LTDA, identificada con Nit. No 8001877485, por encontrarse probado que la investigada no estaba en obligación de cumplir lo ordenado en las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad y No. 3054 del 4 de mayo de 2012 que modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envió y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección de la Resolución No. 14069 del 25 de abril de 2017 con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con lo establecido en el artículo citado, dado el notorio error de digitación que no genera modificación sustancial a la actuación adoptada por esta Delegatura.

En merito de todo lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir la resolución No. 14069 del 25 de abril de 2017 del 12 de enero de 2017, en el sentido de incluir en la parte motiva la presente :

Que de acuerdo a la consulta efectuada en el aplicativo supervisión al transporte vigía y en la información suministrada por el ministerio de transporte con radicado No. 20175600320672, en el cual NO se evidencia que la investigada contaba con habilitación para prestar servicio de transporte y menos aun tuviera registro como operador portuario, lo que permite concluir que la empresa SOCIEDAD DE INGENIEROS OPERATIVOS DEL PACIFICO SINOPAC, identificada con Nit. No 8001524988, para el año 2011 NO era sujeto de vigilancia y control de esta Superintendencia de Puerto y Transporte.

Que en conclusión se procederá a archivar la investigación administrativa iniciada con resolución No. 68998 del 02/12/2016 en contra de la empresa SOCIEDAD DE INGENIEROS OPERATIVOS DEL PACIFICO SINOPAC, identificada con Nit. No 8001524988, por encontrarse probado que la investigada no estaba en obligación de cumplir lo ordenado en las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual estableció

Por la cual se corrige un error formal de la Resolución No. 14069 del 25/04/2017 expedida dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68998 del 02/12/2016 en contra de la empresa SOCIEDAD DE INGENIEROS OPERATIVOS DEL PACIFICO SINOPAC, identificada con Nit. No 8001524988

los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad y No. 3054 del 4 de mayo de 2012 que modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envió y registro de la información financiera de vigencia de 2011. En consecuencia las consideraciones del despacho de la resolución No. 14069 del 25 de abril de 2017 que decide investigación administrativa quedará así:

#### **"CONSIDERACIONES DEL DESPACHO"**

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68998 del 02/12/2016.

Que de acuerdo a la consulta efectuada en el aplicativo supervisión al transporte vigía y en la información suministrada por el ministerio de transporte con radicado No. 20175600320672, en el cual NO se evidencia que la investigada contaba con habilitación para prestar servicio de transporte y menos aun tuviera registro como operador portuario, lo que permite concluir que la empresa SOCIEDAD DE INGENIEROS OPERATIVOS DEL PACIFICO SINOPAC, identificada con Nit. No 8001524988, para el año 2011 NO era sujeto de vigilancia y control de esta Superintendencia de Puerto y Transporte.

Que en conclusión se procederá a archivar la investigación administrativa iniciada con resolución No. 68998 del 02/12/2016 en contra de la empresa SOCIEDAD DE INGENIEROS OPERATIVOS DEL PACIFICO SINOPAC, identificada con Nit. No 8001524988, por encontrarse probado que la investigada no estaba en obligación de cumplir lo ordenado en las resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad y No. 3054 del 4 de mayo de 2012 que modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envió y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente resolución a la empresa SOCIEDAD DE INGENIEROS OPERATIVOS DEL PACIFICO SINOPAC, identificada con Nit. No 8001524988, ubicado en la dirección: TERMARITIMO ANT TALLERES en la ciudad BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,

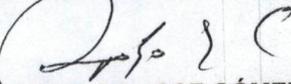
**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 14068 del 25 de abril de 2017 del 12 de enero de 2017 siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

Dada en Bogotá D.C.,

1 8 6 2 8

15 MAY 2017

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO**  
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: Cesar Augusto Gómez Camargo, Abogado Grupo Investigaciones y Control  
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería- Coordinadora del Grupo de investigaciones y Control

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
SOCIEDAD DE INGENIEROS OPERATIVOS DEL PACIFICO -  
SINOPAC  
TERMARITIMO ANT TALLERES  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

42  
Servicios Postales  
Nichols S.A.  
NIT 900.062917.9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE

Dirección: Calle 37 No. 28B-2  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D

Código Postal: 11311

Envío: RN/61160230C

Nombre/ Razón Social:  
SOCIEDAD DE INGENIEROS  
OPERATIVOS DEL PACIFICO

Dirección: TERMARITIMO AN  
TALLERES

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
18/05/2017 15:49:03

Min. Transporte Lic. de carga  
del 20/05/2011

Devoluciones  
falta de datos  
SINOPAC  
CALLE 37 NO. 28B-2  
BOGOTÁ D.C.  
CÓDIGO POSTAL 11311  
MR  DN

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
www.supertransporte.gov.co

